REGLAMENTO (CE) Nº 1017/96 DE LA COMISIÓN

de 5 de junio de 1996

que rectifica las versiones alemana y española del Reglamento (CEE) nº 920/89 en lo que respecta el marcado de las zanahorias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 920/89 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 298/96 [4], se establecen las normas de calidad para las zanahorias; que se ha podido comprobar que existe divergencia entre determinadas versiones lingüísticas; que, por lo tanto, tales versiones deben corregirse;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las versiones alemana y española del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 920/89 quedarán modificadas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
[2] DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.
[3] DO nº L 97 de 11. 4. 1989, p. 19.
[4] DO nº L 39 de 17. 2. 1996, p. 18.